

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

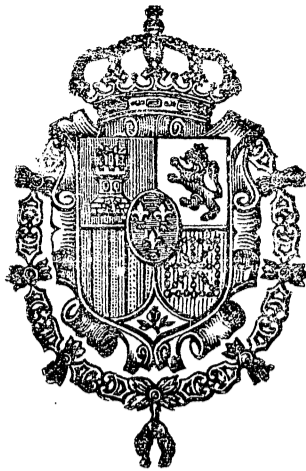
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas so rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:
Cancillería.—Luto de Corte por fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Alberto de Prusia.
Ministerio de la Guerra:
 Reales decretos de personal.
Ministerio de Hacienda:
 Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.
Administración central:
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación á la relación de créditos publicada en la GACETA de 15 de Diciembre de 1905.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
 Disponiendo que el 28 del corriente se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
 Acuerdos adoptados por esta Dirección general en los asuntos de Ultramar por el concepto de Fianzas.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Rectificación á los anuncios de subastas de conducción de la correspondencia pública insertos en la GACETA de ayer.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidad Central.*—Anunciando á los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras que en los últimos días del mes actual se verificarán los ejercicios de oposiciones al premio fundado por la Señora Viuda de D. Joaquín Pi y Margall.

Administración provincial:
Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.—Concurso para la provisión de 10 plazas de Ayudantes meritorios.
Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Director de la Academia y banda de música de este municipio.
Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.
Anuncios y noticias efímeras:
 Compañía del ferrocarril Central de Aragón.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Alberto de Prusia, Regente del Ducado de Brunswick: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 23 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Inspector Médico de segunda clase D. José Batlle y Prat del cargo de Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Julián Villaverde y Moraza, que actualmente desempeña igual cargo en el sexto Cuerpo de Ejército.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el de Estado en pleno,

Vengo en aprobar, con carácter definitivo, el adjunto Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO DEFINITIVO

para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 1.º La contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, grava los tres conceptos que determina su art. 1.º y detallan las tres tarifas de su art. 3.º

Art. 2.º Está sujeta al pago de dicha contribución toda persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera, por razón de utilidades que haya obtenido dentro del territorio español ó que sean satisfechas, dentro ó fuera del territorio, por personas ó entidades domiciliadas ó residentes en el mismo, ó que se paguen en territorio español, aunque radique fuera del mismo la persona ó entidad deudora.

Art. 3.º Para la mejor aplicación á los Bancos y Sociedades extranjeras de lo establecido en el artículo anterior, se observarán las disposiciones que á continuación se expresan:

Si el Banco ó Sociedad, aun cuando se haya constituido en el extranjero, tuviera en España todos los negocios á que se dedique, se exigirá la contribución por las retribuciones de todo su personal, así como por la totalidad de los beneficios que obtenga, dividendos que reparta é intereses ó primas de amortización que satisfaga, con independencia de que las utilidades enumeradas se paguen dentro ó fuera del territorio nacional.

Si el Banco ó Sociedad sólo tuviere en España parte de los negocios á que se dedique, se atenderá para determinar la tributación á las siguientes bases:

a) Por la tarifa 1.ª de la ley contribuirá todo el personal que cobre en España, como también el que fuese retribuido en el extranjero con cargo á la parte de utilidades aquí obtenida.

b) Los dividendos repartidos tributarán por el todo ó la parte que procediera de beneficios obtenidos en España, determinándose esta procedencia por la proporción en que se encontraran aquéllos con el beneficio total.

Si este beneficio se llevara en todo ó en parte á los fondos de previsión ó reserva ó cualquiera otra cuenta que no implique reparto á los accionistas, no se exigirá impuesto por razón de dividendos sobre la suma no repartida que según la misma proporción fuese de origen español; pero el Banco ó Sociedad vendrá obligado á justificar en los años sucesivos

las alteraciones é inversión de aquellos fondos ó cuentas, y desde el momento en que disponiendo de ellos haga algún reparto á los accionistas, deberá retener ó ingresar en España la contribución sobre dividendos en la medida que el reparto hecho lo consienta y hasta que estuviere satisfecho el impuesto correspondiente á los beneficios de procedencia española que quedaron sin repartir. Tributarán en todo caso los dividendos pagaderos en España.

c) Los intereses y primas de amortización de obligaciones ó préstamos contraídos por el Banco ó Sociedad se considerarán gravados por la contribución cuando dichos préstamos ó obligaciones tuvieran garantía hipotecaria en territorio español ó se pagaran en éste. Los intereses y primas de títulos que no tuviesen en España esa garantía especial ni aquí se pagaran, quedarán gravados en la misma proporción en que se encontrara con el capital del Banco ó Sociedad el representado por los establecimientos, máquinas, dinero y demás formas del capital dedicado á la explotación en territorio nacional, apreciado conforme al art. 170 de la ley del Timbre y disposiciones concordantes.

d) Para determinar los beneficios líquidos del Banco ó Sociedad, y sin perjuicio de observar las reglas aplicables sobre liquidación referentes á las Compañías nacionales, se tendrán en cuenta estas otras. Serán deducibles los gastos de los establecimientos sitos en España, pero no los auxilios ó cooperación que aquellos establecimientos prestaren para el sostenimiento de otros en el extranjero. Si el establecimiento principal hubiera fijado un interés al capital entregado á sus dependencias en España, será aquél deducible en cuanto el pago de ese interés fuese regla constante para todas las dependencias de la misma entidad en cualquier país, incluso el suyo propio, y en la medida del tipo más bajo que en cualquiera de esos casos tuviere fijado.

Los premios ó comisiones que los establecimientos sitos en España abonon á otros dependientes de la misma entidad por operaciones que con ellos realicen en territorio extranjero, serán también deducibles en cuanto hubiese reciprocidad en los tipos y actos que den lugar á su abono, computándose en caso caso contrario sólo en la medida que dicha reciprocidad consienta.

Los Bancos y Sociedades, al presentar las declaraciones juradas que según los distintos conceptos de utilidad correspondan hacer conforme á los artículos 25, 31, 46 y demás concordantes del presente Reglamento, acomodarán dichas declaraciones á las reglas que este artículo contiene. Del propio modo, la Administración, al comprobar las expresadas declaraciones, limitará sus exigencias conforme á lo establecido en las reglas que preceden.

Art. 4.º Tributarán por el núm. 1.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las provincias que no disfruten sueldo fijo, así como los corresponsales de Bancos ó Sociedades de crédito por los beneficios que obtengan en el ejercicio de tal cargo, sin someterlos por este concepto á la contribución industrial, salvo en el caso de que se dediquen á operaciones de giro, cambio y descuento y demás determinadas en el número 37 de la tarifa 2.ª de dicha contribución.

Contribuirán por el epígrafe D, núm. 1.º, de la misma tarifa 1.ª los habilitados de los Maestros de instrucción primaria y los apoderados de Clases pasivas que lo sean de más de tres interesados, fijándose su retribución en un 5 por 100 cuando no conste debidamente lo que perciban.

Art. 5.º También contribuirán, como comprendidos en la letra A, núm. 2.º, de la misma tarifa 1.ª, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las provincias que figuren en el escalafón de empleados de la Compañía con sueldo fijo, los representantes de la misma Compañía en los partidos, los empleados de Pósitos y los perceptores de los derechos de practica de los puertos, así como los Médicos, Farmacéuticos, Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Agentes

Modelos que se citan.

Modelo núm. 1.

AÑO DE 190.....

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Ley de 27 de Marzo de 1900.

Declaración jurada que en nombre (propio (1.ª) ó de tal Corporación ó Sociedad) presenta D., que vive calle de, núm., cuarto, al Sr. Administrador de Hacienda, de la cantidad que le corresponde ingresar, conforme á la ley de 27 de Marzo de 1900.

Número de la tarifa aplicable.	Número del epígrafe de la tarifa.	CONCEPTO DE LA UTILIDAD IMPONIBLE	Fecha en que la obtuvo el declarante ó en que era exigible por el acreedor á quien la retuvo.	Importe de la utilidad imponible.		Tipo de imposición según tarifa.	Contribución para el Tesoro.		1 por 100 abonable al deudor que retuvo la contribución á su acreedor.		Importe líquido á ingresar.		Número y fecha del mandamiento de ingreso.
				Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
1	2	3	4	5		6	7		8		9		10

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las penas que señalan la ley y el Reglamento.

(Fecha y firma.)

Advertencias.—1.ª La persona natural ó jurídica que presente una declaración jurada de utilidades propias por las que deba pagar directamente la contribución y no por retención hecha previamente á otra persona, sólo estará obligada á llenar las casillas 3.ª, 4.ª y 5.ª. Las restantes se llenarán por la Administración.
2.ª Cuando la declaración se refiera á utilidades comprendidas en la letra A del núm. 1 de la tarifa 1.ª, y en las A, B, C y D del núm. 2 de la misma tarifa, se acompañarán las relaciones que disponen los artículos 36 y 37 del Reglamento sobre Consejeros, Administradores, empleados, artistas, toreros y pelotaris.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Aprobada esta liquidación (ó rectificada) por el importe de (en letra) pesetas céntimos, que ingresarán inmediatamente en Tesorería, deduciéndose simultáneamente en el mandamiento las (en letra) pesetas céntimos que importa el premio de cobranza, todo sin perjuicio de la comprobación y examen definitivo.

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

(Fecha y firma del Jefe del Negociado.)

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

AÑO 190.....

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las acciones emitidas por los Bancos y Sociedades domiciliados en esta provincia.

EL ADMINISTRADOR,

Da principio en de de 190....., y termina en

Denominación del Banco ó Sociedad
Fecha de su constitución
Domicilio oficial
Empresa á que está destinado

Número de orden.	Fecha del asiento.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de acciones emitidas.	Valor nominal de cada una.	Capital nominal emitido.	ACCIONES		Valor de las acciones en circulación.	Fechas en que debe abonarse el dividendo.	OBSERVACIONES
						Amortizadas.	En circulación.			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Modelo núm. 3.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

AÑO 190.....

CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que sirve para registrar las obligaciones y cédulas hipotecarias emitidas por las Sociedades domiciliadas en esta provincia.

EL ADMINISTRADOR,

Da principio en de de 190....., y termina en

Nombre de la Sociedad
Fecha de la constitución
Domicilio oficial
Empresa á que está destinada

Número de orden.	Fecha del asiento.	EXTRACTO DEL DOCUMENTO	Número de obligaciones ó cédulas emitidas.	Valor nominal de cada una.	Capital nominal emitido.	Tipo de emisión.	Capital efectivo.	Número de obligaciones ó cédulas amortizadas.	Importe de las primas de amortización.	OBSERVACIONES

Advertencia.—En la casilla núm. 4 sólo se consignará el número de las obligaciones ó cédulas en circulación en 1.º de Enero de 1900 cuando se trate de Sociedades constituidas con anterioridad á dicha fecha; pero se cuidará de fijar las emitidas y canceladas ó amortizadas antes de ese día en el asiento en que se extracta la declaración, casilla núm. 3.

Modelo núm. 9.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE

Mes de de 190.....

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades comprendidas en la tarifa primera, procedentes del trabajo personal.

Número del epígrafe.	Letra.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes.	Utilidades.	Tipos de gravamen.	IMPORTE de la contribución.
1.º	A.	Directores de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases	»	»	10 por 100	»
	»	Gerentes de idem id	»	»	»	»
	»	Consejeros de idem id	»	»	»	»
	»	Administradores de idem id	»	»	»	»
	»	Comisionados de idem id	»	»	»	»
	»	Delegados de idem id	»	»	»	»
	»	Representantes de idem id	»	»	»	»
	B.	Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto, de fincas, censos, foros u otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones, estimándose, si no constase debidamente justificada la retribución, en un 5 por 100 del importe de las rentas ó ingresos de la Administración	»	»	10 por 100	»
	C.	Administradores habilitados del Clero sobre el importe líquido de sus asignaciones	»	»	10 por 100	»
	D.	Habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias	»	»	10 por 100	»
2.º	A.	Empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, casas de banca, de comercio y particulares	»	»	5 por 100	»
	B.	Agentes de las Compañías de seguros nacionales ó extranjeras, por los seguros efectuados ó que se efectúen en lo sucesivo	»	»	5 por 100	»
	C.	Artistas dramáticos y líricos	»	»	5 por 100	»
	D.	Toreros, pelotaris y los que en circos, teatros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigación u otros semejantes	»	»	5 por 100	»
3.º		Las clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real, Provincias y Municipios, según la escala siguiente: Hasta 1.500 pesetas	»	»	15 por 100	»
		De 1.501 á 2.500	»	»	16 por 100	»
		De 2.501 á 5.000	»	»	18 por 100	»
		De 5.001 en adelante	»	»	20 por 100	»
4.º		Las clases activas civiles, Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, según la escala siguiente: Hasta 1.500 pesetas	»	»	10 por 100	»
		De 1.501 á 2.500	»	»	12 por 100	»
		De 2.501 á 5.000	»	»	14 por 100	»
		De 5.001 á 7.500	»	»	16 por 100	»
		De 7.501 á 12.500	»	»	18 por 100	»
		De 12.501 en adelante	»	»	20 por 100	»
		Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones	»	»	12 por 100	»
5.º		Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, según la escala siguiente: Capitanes y subalternos	»	»	5 por 100	»
		Jefes	»	»	10 por 100	»
		Generales de brigada	»	»	14 por 100	»
		Los demás Generales	»	»	18 por 100	»
		(La Intervención central y las provinciales de Hacienda se limitarán á consignar el importe de la contribución recaudada, distinguiéndola en los dos siguientes conceptos: Ejército	»	»	»	»
		Armada	»	»	»	»
6.º	D.	Empleados de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, según la siguiente escala: Hasta 1.000 pesetas	»	»	6 por 100	»
		De 1.001 á 5.000	»	»	12 por 100	»
		De 5.001 en adelante	»	»	16 por 100	»
		(Se tendrá especial cuidado en no comprender en este concepto las Clases pasivas, que tributan con arreglo al núm. 3.º de esta tarifa, donde han de figurar.)				
7.º		Registradores de la propiedad, según la escala siguiente: Registradores de cuarta clase, con fianza hasta 1.125 pesetas	»	»	10 por 100	»
		Idem de cuarta, con fianza superior á 1.125	»	»	12 por 100	»
		Idem de tercera clase	»	»	14 por 100	»
		Idem de segunda clase	»	»	16 por 100	»
		Idem de primera clase	»	»	18 por 100	»

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

EL TENEDOR DE LIBROS,

Advertencia.—En la última casilla, epígrafes 1.º, A., 2.º, A., B., C., D., y 6.º, sólo se consignará el líquido á recaudar, deducido el 1 por 100 de premio de cobranza por retención indirecta. En los demás epígrafes, el total importe de la contribución.

Modelo núm. 10.

ORDENACIÓN DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE (GUERRA Ó MARINA)

Mes de de 190.....

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del trabajo personal, comprendidas en la tarifa primera.

Número de la tarifa.....	CONCEPTOS	IMPORTE			Total de utilidades.	Tipos de gravamen.	IMPORTE de la contribución.
		De los sueldos de cada grupo.	De las pensiones de cruces.	De las gratificaciones permanentes.			
5.º	Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados, según la siguiente escala: Capitanes y subalternos	»	»	»	»	5 por 100	»
	Jefes	»	»	»	»	10 por 100	»
	Generales de brigada	»	»	»	»	14 por 100	»
	Los demás Generales	»	»	»	»	18 por 100	»
	Gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones	»	»	»	»	12 por 100	»

..... á de de 190.....

V.º B.º

EL ORDENADOR,

EL INTERVENTOR,

Modelo núm. 11.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

Mes de de 190.....

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Operaciones realizadas en dicho mes por utilidades procedentes del capital, comprendidas en la tarifa segunda.

Número del epígrafe.	CONCEPTOS	Número de contribuyentes.	Utilidades.	Tipos de gravamen.	IMPORTE de la contribución.
1.º	Intereses de las Deudas del Estado	»	»	20 por 100	»
	Cargas de justicia	»	»	20 por 100	»
2.º	Dividendos de los Bancos de emisión, descuento, y en general de todos los Bancos, ya operen sobre bienes inmuebles, ya sobre valores mobiliarios, por los repartidos con utilidades obtenidas hasta fin de Diciembre de 1901	»	»	5 por 100	»
	Dividendos de los Bancos de emisión, por los repartidos con utilidades obtenidas desde 1.º de Enero de 1902	»	»	5 por 100	»
3.º	Dividendos de las acciones de las Sociedades anónimas de todas clases, y los de las Compañías de ferrocarriles ó que exploten tranvías, canales y demás concesiones, sean ó no revertibles al Estado ó á los Municipios, y los de las Compañías anónimas dedicadas á la navegación	»	»	3 por 100	»
	Dividendos de acciones de Sociedades anónimas mineras	»	»	2 por 100	»
4.º	Intereses anuales de los empréstitos y obligaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y de los Bancos, Sociedades, Compañías y Empresas de todas clases.	»	»	3 por 100	»
	Primas de amortización de obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas	»	»	3 por 100	»
5.º	Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios	»	»	3 por 100	»
6.º	Intereses de las cédulas y préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado	»	»	3 por 100	»

..... á de de 190.....

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Advertencia.—En la última casilla, «Importe de la contribución», sólo se consignará el líquido, deducido el premio de cobranza. En los epígrafes 2.º, 3.º y 4.º se consignará la razón social del contribuyente, detallando su utilidad y el líquido importe de la contribución.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Facultad de Filosofía y Letras.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se anuncia a los alumnos de esta Facultad de Filosofía y Letras que en los últimos días del mes de la fecha habrán de verificarse los ejercicios de oposiciones al premio fundado por la señora viuda de D. Joaquín Pi y Margall, Doña Manuela Rivadeneira, vecina de esta Corte, el cual consiste en un ejemplar de la *Biblioteca de autores españoles*, publicada por su señor padre.

Los que deseen tomar parte en estos ejercicios, que se habrán de verificar en la misma forma determinada para los premios oficiales extraordinarios, deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Decanato hasta el día 29 del corriente; entendiéndose que sólo podrán aspirar a dicho premio los alumnos que hayan obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios de Licenciatura ó Doctorado de la Sección de Letras durante el presente curso de 1905 á 1906, habiendo aprobado en el mismo alguna de las asignaturas correspondientes al período del grado en que hayan obtenido la nota de Sobresaliente.

Lo que, en representación del Ilmo. Sr. Rector, pongo en conocimiento de los alumnos de esta Facultad.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Decano, Dr. Mariano Viscasillas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Habiéndose modificado por la Real orden de 21 de Junio del corriente año la convocatoria de 17 de Octubre del anterior para la provisión por concurso de diez plazas de Ayudantes meritorios de esta Escuela en el sentido de que haya uno para la clase de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas en la Sección artística superior, y otro para la clase de Teoría é Historia de las Bellas Artes en la Sección de éstas, se anuncia a concurso estas dos plazas de Ayudantes meritorios.

Para ser admitido a este concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela, en papel sellado de la clase 11.^a (una peseta), dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que por virtud de la anterior convocatoria de 17 de Octubre de 1905 solicitaron la plaza de Ayudante meritorio para la clase de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, deberán manifestar, dentro del mismo tiempo, á cual de las dos plazas mencionadas desean que se entienda presentada su petición, para que no quede invalidada.

A las instancias acompañarán una relación justificada de sus méritos y servicios, y además la partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó posterior á 1871; certificación del Registro general de Penados, y cédula personal.

Los aspirantes que resulten nombrados disfrutarán del derecho que les conceden á concursar plazas de Ayudantes numéricos (hoy Profesores auxiliares) y Repetidores el artículo 50 del Reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900 y el Real decreto de 3 de Junio de 1904, debiendo atenerse á los deberes que les impone aquella disposición.

Con arreglo á la Real orden citada, los Ayudantes de estas clases y de todas las otras de la Escuela tendrán obligación de prestar servicio en Sección distinta de aquella para la cual fuesen nombrados, si faltan los adscritos, y el Director, oyendo á la Junta de Profesores, les considera aptos para el servicio que se les encomienda.

Barcelona 20 de Septiembre de 1906.—El Director, Leopoldo Soler y Pérez.—El Secretario accidental, José Friadó Mayol.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

Vacante la plaza de Director de la Academia y banda de música de este municipio, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, y otras 751 pesetas en concepto de alquiler de local para Academia y vivienda del Director, se saca á concurso su provisión, por acuerdo del Ayuntamiento que preside.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo deberán presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, la instancia correspondiente acompañada de los documentos que á su derecho convenga exhibir para justificar condiciones de aptitud. En dicha instancia harán expresa declaración de comprometerse á llenar cuantas obligaciones impone al cargo el respectivo Reglamento de régimen interior.

Almodóvar del Campo 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, A. Fernández. X—2232

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez de instrucción de este partido de Albaida.

Por la presente se cita y llama á D. Alfredo Battler Bosch, natural y vecino de Puebla de Rugat, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por defraudación se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho señor Battler, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Albaida á 7 de Septiembre de 1906.—J. A. Montesinos y Donday.—Ignacio Aracil, Escribano. JO—8851

ALCOY

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto de ropas contra Julia Beltrán Fernández, y que se halla en rebeldía, se ha dictado en el día de hoy auto declarándolo terminado y mandando se remita á la Audiencia provincial de Alicante, previo emplazamiento de dicha procesada para que dentro del término de diez días comparezca ante la misma á usar de su derecho, á cuyo efecto nombre defensores en el acto de ser emplazada, ó manifieste si desea ser el nombre de oficio.

E ignorándose su actual paradero, se hace por medio del presente el emplazamiento acordado á los efectos procedentes.

Dado en Alcoy á 12 de Septiembre de 1906.—Francisco Lorenzo.—El Escribano, Manuel Gosalbe. JO—8854

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo contra Paco el Valenciano, que es joven, guapo, bajito y regordete, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 15 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Manuel Marin. JO—8855

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de lesiones contra Juan Colomer, conocido por Chuanet, cuyo paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 15 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rafael Ruiz. JO—8856

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez Mesón, de veinticinco años de edad, soltero, fulista, natural y vecino de Sevilla, cuyas señas son: estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno y nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 3.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea publicada en la GACETA DE MADRID, para ser constituido en prisión provisional, por estar ésta decretada, sin fianza, en la causa que en unión de otro se le ha seguido por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Almodóvar del Campo á 20 de Septiembre de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Juan Flores. JO—9122

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que después se expresarán, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; cuyas caballerías fueron robadas en la noche del 29 al 30 de Agosto último al vecino de Aceuchal D. Pedro Ruiz, por cuyo hecho instruyo sumario contra Manuel y Miguel Moreno Soto.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Septiembre de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de las caballerías.

Una mula de alzada poco más ó menos de la talla, sin hierro, pelo negro, cabeza pequeña ligeramente acarnerada, edad once años, cuerpo corto y desproporcionado por sus carnes, teniendo en las nalgas cortado el pelo del rozamiento del atalaje del coche; y

Otra mula, talla un poco más alzada que la anterior, sin hierro, pelo negro, de nueve años, en las patas vejigas aporrilladas, cabeza martillo y en las nalgas una herida sobrsana del atalaje. JO—8958

ALCIRA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye sumario sobre homicidio ó asesinato de Bernardo Andrés Valiente, alias Chato Soler, cuyo cadáver fué hallado en las aguas del río Júcar, término de Algemesi, partida de Jijona, el día 25 de Mayo último, en cuyo sumario he acordado llamar á todas las personas que tengan conocimiento de la forma en que se realizó la muerte del Bernardo Andrés, de su autor ó autores, ó de cualquiera circunstancia, datos, indicios ó sospecha con uno ú otros relacionados ó que entiendan que pueda relacionarse, para que comparezcan á manifestarlas dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto

en la GACETA DE MADRID, bien ante los Juzgados de esta ciudad ó Algemesi, ó bien ante el de su domicilio ó ante la Autoridad gubernativa, puesto de la Guardia civil ó agente de la policía judicial más próximo al lugar de la residencia del testigo.

Dado en Alceira á 15 de Septiembre de 1906.—Enrique Lassala.—Por su mandato, Salustiano García. JO—8853

ANDUJAR

D. Juan Garrido Callejón, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama emplaza á los autores, hoy desconocidos, del robo ejecutado en la casa del vecino de Escañuela D. Emilio Ortega Rogel para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del hecho antes expresado; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía, procedan á la busca de las monedas robadas que se reseñarán á esta continuación, así como también á la del autor ó autores del robo, los que caso de ser habidos pondrán á mi disposición con aquéllas, con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 14 de Septiembre de 1906.—Juan Garrido Callejón.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

Monedas robadas.

42 monedas de cinco pesetas, con los bustos de la República y D. Amadeo.—40 monedas de plata, de 50 céntimos, con los bustos de Alfonso XIII y Alfonso XII.—Cuatro monedas de plata, de dos pesetas 50 céntimos, con el busto de Carlos III, y seis monedas de plata, de 25 céntimos, con el busto de Carlos III. JO—8859

ANTEQUERA

D. José Balariola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Navarrete Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuya prisión ha sido decretada en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de lana, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 12 de Septiembre de 1906.—José Balariola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—8951

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber que en el pleito de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Aoiz, á 14 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio ordinario de mayor cuantía, instado por Don Pedro Antonio Eserverri y Juanto, por sí y como representante legal de su esposa Doña Manuela Goyena Narvaiz, labrador, mayor de edad y vecino de Ezcaroz, representado por el Procurador D. Laureano Lacunza, bajo la dirección del Letrado D. José Diestro y Vega, contra D. Matias Eserverri Goyena, hijo de aquéllos, también labrador, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, representado por los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, sobre revocación de una donación universal de bienes; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á lo solicitado en la demanda formulada por el Procurador D. Laureano Lacunza, en nombre de D. Pedro Antonio Eserverri Juanto, por sí y como representante legal de su esposa Doña Manuela Goyena Narvaiz; y en su consecuencia, que debo absolver y absuelvo de la misma á Matias Eserverri Goyena, en ignorado paradero, contra el que se ha seguido el juicio en rebeldía; y á fin de que tenga cumplimiento en cuanto á éste lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de ser notificada en estrados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas al demandante Pedro Antonio Eserverri, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.

Publicada el mismo día.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al demandado Matias Eserverri Goyena, cuyo paradero actual se desconoce, se expide el presente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aoiz á 15 de Junio de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandato, Ramón Menac. X—2230

ARACENA

D. Victorio Laguna Fumana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rafael Gándulo Santos, hijo de Macedonio y Rafaela, natural de Cortegana, sin vecindad conocida, aunque ha residido en Minas, Cueva de la Mora, casado, jornalero de treinta y siete años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarlo por virtud de la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Carretero Gómez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en mencionada causa.

Dada en Aracena á 13 de Septiembre de 1906.—V. Laguna. Luis Rodríguez Pérez. JO—8860

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en este Juzgado se promovió expediente por Doña Josefa García y Fernández solicitando se la declare á ella y sus hermanos D. Juan, Doña Ramona y D. Tiburcio García Fernández herederos ab intestato de sus otras hermanas Doña Gumersinda y Doña Felicitana, de iguales apellidos, fallecidas, respectivamente, en 14 de Junio y 10 de

Octubre de 1905, la primera en Oviedo, y la segunda en la parroquia de Bañugués, concejo de Gozón, en este partido, de donde ambas eran naturales, siendo viudas, la Doña Gumersinda de D. Bernardo González, y la Feliciano de Don Wencelao Alonso, fundando la recurrente dicha petición en que las finadas no dejaron descendientes ni ascendientes, ni otorgaron testamento.

En su virtud, he acordado citar y emplazar, como lo verifico, á las que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de las Doña Gumersinda y Doña Feliciano García Fernández que sus mencionados hermanos para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Avilés á 12 de Septiembre de 1906.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández. JC—333

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Trinidad Cortés Vega, de cuarenta años, hija de José y Juana, natural de Aceuchal, vecina de Córdoba, casada, domiciliada en esta capital en la casa del Viejo, sin instrucción, vendedora ambulante, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares; viste como las gitanas de este país y sin que tenga ninguna señal especial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de diligencias en el sumario que se le sigue por falsedad; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la expresada Audiencia provincial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de dicha individuo, y caso de ser habida sea citada de comparecencia ante la Audiencia provincial de esta capital, poniéndolo en conocimiento de la misma.

Dada en Badajoz á 11 de Septiembre de 1906.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. JO—8862

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que se crea ofendida con la muerte violenta de un hombre desconocido que apareció flotando sobre las aguas del Guadiana, en el sitio denominado Albalá, de este término, en la tarde del 13 de Agosto último, completamente encueros, sólo con una alpargata que le calzaba el pie izquierdo, de aspecto portugués, su estatura un metro 800 á un metro 900 milímetros, de la cintura del cual pendía amarrado á una faja negra que rodeaba su cuerpo un saco de algodón con listas azules, lleno de tierra y una piedra, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de instruirle de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se cita también y llama por igual término á cuantas personas puedan deponer sobre la muerte de dicho individuo; bajo apercibimiento á una y otras que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 14 de Septiembre de 1906.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO—8863

BAENA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo Pedro Ceballos González, alias Pepino Chico, José Hidalgo Alba, alias Rajuña, y Antonio Mata Hidalgo, alias Reverte, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, y su actual paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que les instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 30 de Agosto de 1906.—Juan José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

Circunstancias y señas de los procesados.

Pedro Ceballos González, alias Pepino Chico, de veinticinco años, casado, del campo, estatura mediana, grueso, color amarillento, pelo algo rubio y claro, ojos azules tirando á verdosos, boca grande, hocion, chato, sin pelo de barba, mirada baja; viste blusa listada en azul y blanco, sombrero ala ancha negro, zapatos de becerro blancos en mal estado de uso; Antonio Mata Hidalgo, alias Reverte, de treinta y siete años, casado, sin oficio, estatura un metro 680 milímetros, delgado, color moreno, bien parecido, pelo negro, cejas idem corridas, barba cerrada; viste decentemente y lleva sombrero negro; José Hidalgo Alba, alias Rajuña, de veintinueve años, albañil y del campo, estatura un metro 660 milímetros, delgado, color claro; viste traje de tela y sombrero blanco. JO—8861

BARCELONA—ATARAZANAS

D. José María Brugada y Panizo, Juez municipal del distrito de Atarazanas de esta ciudad, encargado del de instrucción por incompatibilidad del propietario.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de causa seguida por robo contra otros 6 Isabel Luna Lasobras, de veinticuatro años de edad, hija de Manuel y de Jerónima, natural de Egea de los Caballeros, soltera, sirvienta, vecina de esta ciudad y de paradero ignorado, se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de ingresar en la cárcel de mujeres al objeto de extinguir la pena que le fué impuesta en virtud de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Isabel Luna Lasobras.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1906.—José María Brugada.—Por mandado de S. S., Ramón Moros. JO—8865

D. José María Brugada y Panizo, Juez accidental de instrucción del distrito de Atarazanas por incompatibilidad del propietario.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias de ejecución de sentencia dimanante de causa sobre hurto, se cita y llama á los penados Alfonso Pi Mestre, Alfonso Barquet Puigventós y Ramón Canals Gausacho, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), para ser trasladados á la prisión celular al objeto de extinguir la pena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos penados.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1906.—José María Brugada.—Por mandado de S. S., Ramón Moros. JO—8864

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Anselmo Teixell Castellví, de treinta y seis años de edad, viudo, albañil, vecino de esta ciudad, que ha residido últimamente en la calle de Cardona, núm. 6, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por amenazas á un agente de la Autoridad; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—8866

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Font, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle de Barbará, número 33, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa de una pieza de seda; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—8867

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Samuel Siegfried, denominado Henry Moó, natural de Raudegg, distrito de Radolfrell (Baden), de veintinueve años de edad, que tuvo en esta plaza la representación de la casa J. Sduwod y Compañía, establecida en Mühlhausen (Alemania), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Samuel Siegfried, conocido por Henry Moó.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—8869

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Baqué Mauri, hijo de Pedro y de María, de diez y siete años de edad, natural de esta ciudad, habitando últimamente en la calle Paseo de Gracia, núm. 102, tienda, soltero, escribiente y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad en méritos de la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Baqué Mauri, y en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—8869

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluxá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza á Elisa Cervelló Quintana, de veintiséis años de edad, soltera, prostituta, hija de José y María, natural de Mequinensa (Zaragoza) y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, delgada, ojos pardos, cabellos ne-

gros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 13 de Septiembre de 1906.—José Casalá.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín, Oficial. JO—8870

D. José Catalá y Fluxá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Rafael Atienza Rodríguez, de veintiocho años de edad, natural de Madrid, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruyó sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 14 de Septiembre de 1906.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—8871

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente se cita y llama al procesado Remigio Lahoz Mir, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y María Teresa, natural de Estenuel, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por lesiones é ingresar en la cárcel á sufrir la pena impuesta; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1906.—Pedro Villar.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano. JO—8872

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre estafa, se cita y llama al procesado José Miret Espoy, de diez y nueve años, hijo de Basilio y Matilde, natural de Tarragona, dependiente, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan (Palacio de Justicia), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, moreno; viste traje de lana color oscuro, sombrero de paja y camisa blanca, botas de color terrado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta capital caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Jefe de Cuello, Oficial. JO—8873

D. Ramón Mazaira, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa contra Francisco Palmeiro y Cecilia, de treinta y ocho años, casado, tipógrafo, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, rambla de Cataluña, núm. 100 bis, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Palmeiro para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, en el Palacio de Justicia de esta capital, á fin de recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias que están acordadas; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Palmeiro, y conseguida lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1906.—Ramón Mazaira.—Por el actuario D. Domingo Cossiallo, Leonardo Ibañez, Oficial. JO—8874

BARCELONA—LONJA

D. Álvaro Camín de Angulo, Juez municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, en funciones del de instrucción del propio distrito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Manuel Quet Morell, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 12 de Septiembre de 1906.—A. Camín de Angulo.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—8875

BILBAO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Moreno Sánchez y José Santa María Escariz, de diez y siete y veintinueve años de edad, hijos de Segundo y Cesárea y Víctor y Carmen, respectivamente, de estado solteros, naturales de Valladolid y Bilbao, de profesión jornaleros, vecinos de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso

de ser declarados rebeldes y de pararlos el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los referidos individuos si fueren habidos á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Septiembre de 1906.—Pedro Martínez.—De su orden, P. A. del Licenciado Sr. Martínez, Isidro Sosa, Oficial.

BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 175 del año actual, sobre hurto, Cayetano García Valdenebro, casado con Ursula Vicente, mayor de edad, labrador y vecino de Mardueñano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en dicha causa y notificarle el auto de prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, y á mi disposición, de indicado procesado.

Dada en Burgo de Osma á 13 de Septiembre de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—8877

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Osiácerán Vela, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 12 de Septiembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por el Sr. Camacho, Licenciado L. Morote.

Señas y circunstancias.

De diez y siete años, hijo de Federico y Luisa, soltero y de esta naturaleza y vecindad, Portería de Capuchinos, 5.

JO—8879

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, aprehendido en Guadarranque, se ha mandado citar al carabnero que fué de la Comandancia de Algeciras Manuel González Piró, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 12 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Adolfo Soria.

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Perrin Sánchez, alias Moratallero, de veinticuatro años de edad, soltero, estopero; y Facunda Moreno Martínez, alias Mondonguera, de diez y ocho años, hija de Joaquín y de Anastasia, soltera, de ocupación su sexo, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se sigue sobre sustracción de gallinas, y en la que se ha decretado la prisión provisional de los mismos; apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, los que caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Caravaca á 13 de Septiembre de 1906.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Rodríguez. JO—8880

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que se dedica en esta á la venta en ambulancia de relojes, cuyos nombre, apellidos, edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de recibirle declaración como testigo en el sumario que se instruye sobre hurto de un reloj contra José María Sánchez Mateo y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 17 de Septiembre de 1906.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—8891

CASAS-IBÁÑEZ

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas se expresarán, que el día 29 de Agosto último compró en el pueblo de Villa de Ves una partida de azafrán, importante 60 duros, que pagó en seis billetes del Banco de España, falsos, de la emisión de 30 de Noviembre de 1902, con el busto de Velázquez, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que sobre estafa se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado sujeto con las seguridades convenientes y con los efectos y las cantidades en metálico y billetes del Banco que en su poder se encuentren; apercibiendo á dicho desconocido

que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Casas-Ibáñez á 13 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Agustín Descalzo.

Señas y circunstancias del desconocido, sin vecindad.

De cuarenta á cuarenta y dos años de edad, estatura regular, pelo negro, color sano, cara afeitada, barba cerrada, nariz regular, con una cortadura vertical en el labio inferior; vestía pantalón y blusa oscuros; sombrero claro, viejo, y alpargatas bastas; llevaba una manta bufanda de dos tejidos oscuro y claro y listas color encarnado bastante deteriorada, y una saca ó saco, que no puede precisarse su clase ni estado.

JO—8882

CELANOVA

D. Ricardo Rodríguez Fernández, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Edelmiro Vázquez Fernández, vecino de Louredo, municipio de Cortegada, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Edelmiro Vázquez, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez que se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova 11 de Septiembre de 1906.—Ricardo Rodríguez.—De su orden, José Prieto.

Seas del requisitoriado.

Estatura regular, color bueno, sin barba, nariz regular, pelo castaño oscuro, edad de diez y siete á diez y ocho años; viste traje de pana oscuro, calza borceguías y pone á la cabeza boina.

JO—8884

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueños de un cordero pequeño, como de unos tres meses de edad, de piel negra, de poco peso y de unas tres pesetas de valor, sin que consten más señas particulares, y que fué sustraído y ocupado, como autora de la sustracción, á la procesada Dionisia Tejerina Díaz, vecina del pueblo de Arbejal, con fecha 16 de Julio último, en dicho pueblo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 109; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se les tendrá por desistidos de tal acción y por renunciados á la indemnización civil que por tal motivo pudiera corresponderles; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en sumario que instruyo por hurto de dicha res lanar contra la expresada procesada Dionisia Tejerina.

Dado en Cervera de Río de Pisuerga á 12 de Septiembre de 1906.—José Montañez.—Ante mí, José Mancebo.

JO—8885

El Sr. D. José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 71 del corriente año, por robo de un macho mular, contra Quiteria Dugal Escudero, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del gitano Paulino Hernández Gabarri, de diez y siete años de edad, natural de Poza la Sal, sin residencia fija y de profesión cesterero, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su sala de audiencia al objeto de ser oído acerca de los hechos denunciados por consecuencia de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula, que firmo en Cervera de Río Pisuerga á 14 de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Mancebo.

JO—8887

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por hurto contra Isidoro Acuña Costa, está acordado se cite por medio del presente edicto á una mujer vestida de negro, delgada, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

JO—8888

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria dimanada de causa seguida en este Juzgado por hurto contra Teodora López Cruz y otros, está acordado se cite por medio del presente edicto á dicha rematada Teodora López Cruz, de veintinueve años, soltera, dedicada á sus labores, hija de Cirilo y Concepción, natural y vecina de Hita, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Guadalajara y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la parte dispositiva de sentencia dictada por la Superioridad; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

JO—8889

CORDOBA

D. Rodrigo Barasona Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar de su inserción en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia, al denunciado Andrés Mata, vecino de Encinas Reales, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en sumario que instruyo por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho individuo.

Dada en Córdoba á 14 de Septiembre de 1906.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

JO—8890

CORUÑA

D. Ramón Vilas González, Juez accidental de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Pérez Fernández para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre hurto de unos gemelos; bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: estatura baja, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, color moreno, hijo de Juan y Filomena, de diez y seis años, natural de la parroquia del Pilar, Ayuntamiento de la Habana, y vecino de Madrid, tipógrafo y sabe leer y escribir.

Dada en la Coruña á 12 de Septiembre de 1906.—Ramón Vilas.—De su orden, Licenciado Antonio Cosin Vales.

JO—8891

D. Ramón Vilas González, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Valeiro Vieira para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado y constituirse en prisión, en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Ramón y Avelina, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Santa María de Oza, en este partido, de oficio labrador.

Dada en la Coruña á 15 de Septiembre de 1906.—Ramón Vilas.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

JO—8892

CUENCA

D. Eusebio Huélamo Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la pieza respectiva separada de causa que en el mismo se instruye por ante mí sobre estafa, aparece una requisitoria que, copiada, dice como sigue:

«D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Tomás y Francisco Penalba Camarasa, domiciliados en Valencia, Tetuán, 19, y cuyo actual paradero se ignora, solteros, mecánicos, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha capital y de esta ciudad, comparezcan á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición, en esta cárcel de partido.

Dada en Cuenca á 12 de Septiembre de 1906.—Eusebio Nestar Robles.—Por mandato de S. S., Eduardo Molero.»

Y cumpliendo lo mandado, pongo en la presente con la debida referencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Cuenca á 12 de Septiembre de 1906.—Eusebio Huélamo.

JO—8893

CUEVAS

D. Miguel Casanova y Márquez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Sánchez García, de treinta y ocho años, casado, jornalero; Pedro Sánchez Márquez, de catorce años, soltero, jornalero; y José Mellado Rodríguez, de cuarenta años, casado, minero, los tres de esta vecindad, y domiciliados en la diputación de Portila, de este término, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de esparto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 10 de Septiembre de 1906.—Miguel Casanova.—Por su mandato, Alfonso Márquez. JO—8894

D. Miguel Casanova Márquez, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Cortés García, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, de veintinueve años, de esta naturaleza y vecindad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, por haberlo así acordado en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Cuevas á 10 de Septiembre de 1906.—Miguel Casanova.—Por su mandato, Alfonso Márquez. JO—8895

sigue contra Miguel San Hidalgo por desobediencia, ha mandado se cite al testigo Ramón Hidalgo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 14 de Septiembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Solera. JO—8917

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el sumario seguido en este Juzgado contra Pedro Torres Carmona por robo, ha mandado se cite al testigo Francisco Martínez para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Linares 15 de Septiembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—8918

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el sumario seguido en este Juzgado por hurto de un reloj á Agustín Ceballo García, ha mandado sea citado éste para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle en forma el sumario; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 15 de Septiembre de 1906.—El actuario, Francisco Fernández Galera. JO—8919

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama al testigo D. Benito Puig, vecino de Bilbao, que fué encargado de los trabajos en la Compañía minera de Morata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye sobre daños y hurtos á dicha Compañía minera; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 14 de Septiembre de 1906.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—8920

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Teresa García Salvá, natural de Murcia, de sesenta años de edad, hija de D. Serafín y Doña Isabel y viuda de D. Feliciano Pérez Zamora, y vecino que fué de esta capital, y se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se tendrá por vacante la expresada herencia; advirtiéndose que se han presentado renunciando su derecho á heredar á la citada causante su hija Doña Isabel Pérez García y su nieta Doña Matilde Terreros Pérez, sin que hayan comparecido ningunos otros parientes alegando ninguna clase de derechos.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1906.—Manuel del Valle.—El actuario, Licenciado Felipe de Sande. JO—334

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural del niño Luis José López Pérez, se cita á la madre de éste, María López Pérez, de treinta y dos años, viuda y sin domicilio fijo, y á su hermana Sagrario y su madre Josefa, de las que se desconoce su filiación y actual paradero, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8921

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa José Oliva López, hijo de Carmelo y Esperanza, de veinticinco años, casado, cortador, que vivió Mayor, 2, hoy en Benjúzar (Alicante), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, P. D., Eduardo Zarandieta. JO—8922

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Montero Borrero, natural de Almonaster la Real (Huelva), hijo de Tomás y de Josefa, de veinticinco años, Profesor de instrucción primaria, soltero, que dijo habitar en la calle de San Marcos, 15 y paseo de Recoletos, 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—José Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdívieso. JO—8923

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad para citar testigos á juicio oral para el día 2 de Octubre, en la causa por hurto contra Ignacio Lavin Díez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 2 de Octubre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, núm. 1, primero, á declarar en el juicio oral de dicha causa; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas, y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparece.

Epifanio Rodríguez, calle de Santa Clara, núm. 15, segundo.

Santander 20 de Septiembre de 1906.—El Escribano, por mi compañero Escobio, Jenaro Pérez. JO—9153

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, dictada en expediente de juicio de faltas que instruye contra Vicente Aparicio Minguito, por daños que causó á Bernardino Castillo Bueno, se cita por medio del presente á los referidos Bernardino Castillo y Vicente Aparicio, así como á los herederos ó causahabientes de Francisco Rincón, dueño que fué del carro núm. 3.572, para que el día 2 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante dicho Juzgado municipal, sito en Madrid, y su calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal, á la celebración del juicio de faltas prevenido por la ley, á cuyo acto deberán concurrir asistidos de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 18 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Pición.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9164

Jurisdicción de Guerra.

TORTOSA

D. Juan Martí Armengot, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente instruido contra el corneta de la cuarta compañía del segundo batallón del mismo regimiento Miguel Muñoz Arnal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al corneta de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Miguel Muñoz Arnal, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Noguera, vecindado en 1898 en Valencia, partido judicial del Mar, de oficio labrador, de veintisiete años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, señas particulares se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Infantería de esta plaza actualmente, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Muñoz Arnal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicación, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Tortosa 9 de Septiembre de 1906.—Juan Martí. JG—4108

VALLADOLID

D. Emilio Sanz y Sanz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Marqués Blanco por la falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Marqués Blanco, natural de Labajos, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Rosalía, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, perteneciente al reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde de Ansúrez de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 3 de Septiembre de 1906.—Emilio Sanz. JG—4063

D. Manuel Ortiz y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido al recluta Dositeo Fernández Puente por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Dositeo Fernández Puente, hijo de Hermenegildo y de Ramona, natural de Villarnovo, parroquia del mismo, Ayuntamiento de Cervantes, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, su estatura un metro 528 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el 6.º regimiento montado de Artillería en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 3 de Septiembre de 1906.—Manuel Ortiz y García. JG—4076

D. Clemente Infante Ansa, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho regimiento Emilio Núñez González por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al solda-

do Emilio Núñez González, natural de Cuevas del Sil, partido judicial de Murias de Paredes, provincia de León, hijo de Pedro y de Encarnación, de veintitún años de edad, de oficio labrador, fué declarado soldado en 1.º de Agosto de 1904; su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, comparezca en el cuartel de Conde Ansúrez, que ocupa su regimiento en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y en caso de ser habido se le conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel de Conde Ansúrez, en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 7 de Septiembre de 1906.—El Juez instructor, Clemente Infante. JG—4109

VIGO

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y de la causa que se instruye contra el trompeta de la cuarta compañía del primer batallón de dicho regimiento Rafael Pereira Bravo por el delito de segunda deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Rafael Pereira Bravo, hijo de Simón y de Jesusa, natural de Pazos, Ayuntamiento de Cea, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, y de estatura un metro 520 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra, comparezca en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Rafael Pereira Bravo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Vigo á 7 de Septiembre de 1906.—Manuel Carreira. JG—4110

VILLA FRANCA DEL PANADÉS

D. Baldomero López Marroquí, Capitán, Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo regimiento José Teixidó Farré por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Bellmunt, provincia de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos nariz regular, boca ídem, frente ídem, barba poca, color sano, su aire marcial, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería en este cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Teixidó Farré, y en caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés á 2 de Septiembre de 1906. Baldomero López. JG—4074

D. Baldomero López Marroquí, Capitán, Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo regimiento Juan Martínez Parral por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Centí, provincia de Murcia, hijo de José y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, jornalero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, frente regular, boca ídem, su aire marcial, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Martín Parral, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 2 de Septiembre de 1906. Baldomero López. JG—4075

VINARÓZ

D. Joaquín Gil Pabisié, Capitán de la Caja recluta de Vinaroz, núm. 47, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de si merecen ingresar en la Orden civil de Beneficencia el cabo de mar José Torresillas Barrionuevo y carabineros Francisco Manzanaro González y Vicente Cheza Parra, los cuales, el día 14 de Mayo último, y á causa del gran temporal que había en este puerto, salvaron cinco embarcaciones de pesca.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que teniendo conocimiento del hecho antes citado, ó haber sido testigos presenciales, quieran hacer manifestaciones en pro ó en contra, para que en el plazo de quince días, á contar desde que se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en Vinaroz, calle de Garet (Fernando), núm. 17, para prestar declaración.

Dado en Vinaroz á 8 de Septiembre de 1906.—Joaquín Gil. JO—4111

VITORIA

D. Luis del Hierro del Real, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Amado Ruiz Martínez, para averiguación de su paradero actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Amado Ruiz Martínez, en situación de reserva activa, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Vega de Pas, Juzgado de primera instancia y provincia de Santander, vecindado en Vitoria (Alava), nació el 19 de Febrero de 1880, de oficio jornalero, su estatura un metro 563 milímetros, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alava y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y a mi presencia y disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 17 de Agosto de 1906.—Luis del Hierro. JG—4064

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

En el sorteo verificado el 18 del corriente han resultado amortizadas las 30 obligaciones 4 por 100 números: 905—1.013—1.157—1.735—2.161—2.250—3.380—3.914—6.092—6.459—6.574—8.618—9.335—9.507—10.059—11.014—11.193—14.207—15.541—16.352—16.603—17.340—17.981—19.371—19.932—20.003—20.292—21.158—22.091—22.788, que serán reembolsadas desde 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas oro ó francos cada una, en Madrid, en el domicilio social, Villalar, 1, y en Bruselas, en el de la Société Générale de Belgique.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Administrador, Representante de la Compañía, Juan Rózpide. X—2231

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO DE CONTAS, Dia 21, Dia 22. Includes sub-sections for Deuda perpetua al 4% interior and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Includes a sub-section for Resumen general de pesetas activas negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOESTRO, Humedad, Dirección, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 22 de Septiembre de 1906.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations, temperatures, wind directions, and states of the sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS' by JOAQUIN PARDO, featuring a lamp image and text about high-temperature resistance.

Advertisement for 'JUAN WENZEL Y COMPANIA' in Madrid, specializing in electrical machinery and materials, with a lamp image.

Advertisement for 'EN 1.ª HIPOTECA' by P. FERNANDEZ, offering financial services and loans.

ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA), MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, industriales y Arquitectura.
Internos, medio-internos y externos.

Preparación por secciones para el ingreso en cada Escuela. Internado para 30 alumnos, en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia del mismo Director. La Academia tiene en publicación el *Tratado de Análisis matemático* para el ingreso en la Escuela de Arquitectura.—Tómense antecedentes de los resultados que viene obteniendo esta Academia.—La correspondencia al Director, **D. ALEJANDRO DE MAZAS Y MARDOMINGO**.

**LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS**

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALLEFAUCION.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMAS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.
TURBINAS, REGULADORAS Y MATERIAL MECÁNICO
Sociedad española OERLIKON.
Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.
Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

UNICO DEPOSITO

EN MADRID

59, MORATIN, 59

AGUA DE VILLAZA

La mejor como

agua de mesa.

Especiales para el Estómago y Vías urinarias

No irritan ni debilitan.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

34, FUENCARRAL, 24.—Madrid

Se remiten muestras á provincias.

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS

FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1885

Establecida legalmente en España.

CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000

DIRECCIÓN DE LA SUCURSAL EN ESPAÑA:

Sres. ALLU Y COMPANIA
Espoz y Mina, 1.—MADRID

SAX, IDIOMAS

ESCUELA DE LENGUAS

Amor de Dios, núm. 21 (esq.ª á Antón Martin).

LOS PROFESORES ENSEÑAN SUS PROPIOS IDIOMAS

Director: M. CHARLES W. SAX.

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN,

ITALIANO, ESPAÑOL

Esta Escuela ha abierto las nuevas matriculas de enseñanza práctica de idiomas á los precios siguientes:

Por una hora de lección alterna..... 5 ptas. mensuales.
Por una hora de lección diaria..... 10 —

Estas clases generales ó populares serán ocho, distribuidas durante el día, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, dedicándose una de ellas exclusivamente á señoras y señoritas. Para el estudio de los idiomas francés é inglés se crean también clases especiales ó de enseñanza superior á los precios y horas siguientes:

De 10 á 11 mañana, ó de 7 á 8, ó de 8 á 9 noche, lección diaria de inglés..... 15 ptas. mensuales.

De 11 mañana á 12 tarde, ó de 3 tarde á 7 noche, ó de 8 á 9, lección diaria de francés..... 15 —

Por dos horas de lección diaria, una para cada idioma ó las dos para un solo idioma..... 25 —

Las clases puramente particulares serán á precios especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. SE ADMITEN INTERNOS.

Para las clases generales, y con el objeto de dar el mayor número de facilidades, se crean unos carnets con 12 vales ó tickets al precio de 7,50 pesetas, ó con 26 al de 15, cuyos carnets, mediante la entrega de un vale por hora de lección, autorizan á asistir á la hora y al idioma que más desee ó convenga á su poseedor.

A los alumnos que se preparan para las carreras especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. SE ADMITEN INTERNOS.

Para más detalles dirigirse á mister SAX, Amor de Dios, núm. 21 (Esquina á plaza de Antón Martin).

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flóbet* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no cartados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

SANTOS DEL DIA

San Lino, presbítero y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—Los mosqueteros.—La balada de la luz.—La Gran Vía. Los mosqueteros.

A las 4 y 1½.—El trébol.—El cabo primero.—Lola Montes.—Cinematógrafo.

APOLO.—A las 8 y 1½.—Dolorettes.—El alma del pueblo.—El mal de amores.—El pollo Tejada.

A las 4 y 1½.—El alma del pueblo.—El mal de amores.—Dolorettes.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—La Machaquito.—Loreto-Frègoli.—El chico de la portera.—La trapería (reprise).

A las 4 y 1½.—La ducha (dos actos).—Loreto-Frègoli.—Los nervios.

PLAZA DE TOROS.—13.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis toros, con divisa negra, de la antigua y acreditada ganadería de Don Pablo Benjumea, de Sevilla; siendo los espadas Rafael González (Machaquito), Tomás Alarcón (Mazzantinito) y Antonio Boto Regaterín.

La corrida empezará á las cuatro.

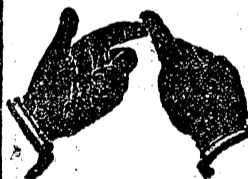
Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 73

CARABANA



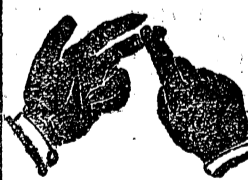
AGUAS NATURALES

NaCl. SO₄. 1000-gr. 227 = NaS. Dgr. 0498.
Mineralización única y exclusiva de ellas.



PURGANTES

por su Sulfato de Sosa



DEPURATIVAS

por su Cloruro de Calcio



ANTISEPTICAS

por su Sulfuro de Sodio



NUNCA, DICEN los más sabios Doctores Médicos, habíamos hallado un agua Mineral que poseyera las cualidades de

CARABANA